



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO
Distrito Judicial de Medellín

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003003- 2015-0468 -00
Demandante	Banco Popular S.A
Demandado	Julio Cesar Alzate Guarín
Asunto	Acepta cesión de crédito

Bello (Antioquia), siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede, la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S, presenta contrato de cesión de derechos litigiosos, entre aquella y BANCO POPULAR S.A, en calidad de ejecutante del que se puede evidenciar tiene asidero legal en el Art. 1959 del C. C., como quiera que la obligación no ha sido pagada, y que la sociedad en mención se encuentra facultada para suceder al cedente su derecho de crédito, para efectos de obtener el pago del mismo.

La cesión de créditos se encuentra regulada en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, normas a la luz de las cuales se puede advertir que se ha presentado en debida forma y con sujeción a los requisitos legales.

Ahora bien, para que la cesión tenga eficacia jurídica, se requiere que la contraparte lo acepte, tal como lo dispone el Artículo 1960 del Código Civil toda vez que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

De otra parte, se tiene que la sociedad cesionaria concedió poder a una abogada por lo cual corresponde reconocer personería adjetiva para actuar en su nombre.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

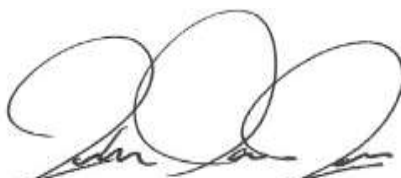
PRIMERO. ACEPTAR LA CESIÓN del CRÉDITO que hace BANCO POPULAR S.A, (CEDENTE) a través de representante legal GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, de la totalidad de los derechos de crédito de las obligaciones derivados de los pagarés demandados dentro del presente proceso a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S, (CESIONARIO) sociedad comercial domiciliada en Bogotá.

SEGUNDO. En consecuencia, téngase a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S, como CESIONARIA para todos los efectos legales como titular o subrogatario de los créditos, garantías, y privilegios que le correspondiera a BANCO POPULAR S.A, y por ende sucesor procesal y único ejecutante dentro de este proceso.

TERCERO. Notificar de la cesión del crédito al demandado a través de la notificación de esta providencia por estados, como quiera que ya se encuentra integrada la litis y existe orden de seguir adelante con la ejecución.

CUARTO. Reconocer personería para actuar en representación de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S, a la Doctora Adriana Paola Hernández Acevedo, con C.C.1.022.371.176 y T.P.248.374 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder que le fue concedido.

NOTIFÍQUESE¹



SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
Jueza

JP

¹ Se notificó por estados No. 56 el día 08 de julio de 2020.